



Nº 1184

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 141 de la Constitución de la República, establece: "*La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública. La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas*";

Que, los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República determinan: "*Son atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República, además de los que determine la ley: (...) 3. Definir y dirigir las políticas públicas de la Función Ejecutiva (...) 5. Dirigir la administración pública en forma desconcentrada y expedir los decretos necesarios para su integración, organización, regulación y control. 6. Crear, modificar y suprimir los ministerios, entidades e instancias de coordinación (...)*";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que la Administración Pública, constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1017 publicado en Registro Oficial Suplemento Nro. 163 del 17 de marzo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, declara el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de coronavirus (COVID-19) por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía;

Que, las literales b) y f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establecen. "*(...) El Presidente de la República tendrá las atribuciones y deberes que le señalan la Constitución y la Ley: (...) b) Orientar los aspectos fundamentales de las actividades de los organismos, entidades y empresas públicas que conforman la Función Ejecutiva (...); f) Adoptar sus decisiones de carácter general o específico, según corresponda, mediante decretos ejecutivos y acuerdos presidenciales; (...)*";

Que, la crisis externa mundial relacionada con la baja de los precios del petróleo y la crisis sanitaria por COVID -19 afecta a la economía ecuatoriana y el desarrollo del país, dada por la disminución del flujo de ingresos y la consecuente disminución de los ingresos permanentes para atender los gastos corrientes;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1041 de 8 de mayo de 2020 se dispuso la reducción en un cincuenta por ciento (50%) la remuneración del Presidente de la República, Vicepresidente de la República, Ministros y Viceministros de Estado;



Nº 1184

LENÍN MORENO GARCÉS

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1047 de 11 de mayo de 2020, se establecieron las disposiciones para la aplicación del Decreto Ejecutivo Nro. 1041 de 8 de mayo de 2020, entre ellas, que el aporte se realizará desde el 8 de mayo del 2020 hasta el 24 de mayo del 2021;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1118 de 5 de agosto de 2020, se reformó el Decreto Ejecutivo Nro. 1041 de 8 de mayo de 2020, y el Decreto Ejecutivo Nro. 1047 de 11 de mayo de 2020;

Que el aporte del cincuenta por ciento de las remuneraciones de los funcionarios establecidos en los Decretos Ejecutivos mencionados, constituye un apoyo a las medidas humanitarias necesarias para enfrentar las consecuencias derivadas de la crisis sanitaria ocasionadas por el COVID-19, pero es necesario identificar otras fuentes de financiamiento para ayudar a mitigar los efectos adversos de dicha crisis sanitaria, así como a fomentar la reactivación económica y productiva del país; y,

En ejercicio de las facultades conferidas en los numerales 3, 5 y 6 del artículo 147 de la Constitución de la República, literales b) y f) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

DECRETA:

Artículo 1.- Deróguese el Decreto Ejecutivo Nro. 1041 de 8 de mayo de 2020, el Decreto Ejecutivo Nro. 1047 de 11 de mayo de 2020, y el Decreto Ejecutivo Nro. 1118 de 5 de agosto de 2020.

Artículo 2.- Manténgase la reducción del 16,66% de las remuneraciones del Presidente, Vicepresidente, Ministros y demás funcionarios, conforme la jornada especial diferenciada en el sector público vigente, de acuerdo con la normativa correspondiente, y mientras dicha jornada especial diferenciada subsista.

DISPOSICIÓN FINAL. - De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo encárguese al Ministerio de Trabajo y al Ministerio de Economía y Finanzas.

El presente Decreto Ejecutivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 6 de noviembre de 2020.

Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA